

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



### **ACTUARÍA**

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO JOSÉ BERNABE XOOL BACAB
AUTORIDAD RESPONSABLE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE
TERCERO INTERESADO: AÚN NO EXISTE

En el Expedientillo con número de clave TEEC/EXPEDIENTILLO/17/2018, formado con motivo del escrito de fecha 17 de noviembre de dos mil dieciocho del medio de impugnación presentado por el Ciudadano José Bernabé Xool Bacab, quien se ostenta como Aspirante a Candidato para Comisarios Municipales del Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido en contra de la "Determinación del Honorable Avuntamiento de Hecelchakán de fecha 13 de Noviembre del año 2018". La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de hoy veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notifico al promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veinte de noviembre del año en curso, constante de dos fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.----

Lic. Verónica del Carmen Martinez Puc TRIBUNAL ELECTORAL DEL

Ced. Prof. 3661745

ESTADO DE CAMPECHE ACTUARIA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a
Voto de las Mujeres Mexicanas"

EXPEDIENTE: TEEC/EXPEDIENTILLO/17/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANO JOSÉ BERNABÉ XOOL BACAB.

AUTORIDAD RESPONSABLE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "...DETERMINACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN..." (SIC)

Con esta fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, con el escrito signado por el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día diecisiete del mes y año en curso, a las catorce horas con veinte minutos.-------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista la cuenta que antecede, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ACUERDA: ------

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de referencia, agréguense a los autos para que obren como correspondan, y tómese nota de su contenido; intégrese el expediente respectivo, y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de clave TEEC/EXPEDIENTILLO/17/2018, con fundamento en los artículos 137 y 138, fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 633, fracción II, 674, 755, y 756, de la Ley

Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, Colonia Área Ah Kim Pech, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 8113202 (109) Correo electrónico: <a href="mailto:mvilla@teec.org.mx">mvilla@teec.org.mx</a>



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, 31, fracciones XIII y XXXV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, consecuentemente:

TERCERO. Ahora bien; de la simple lectura del escrito del medio de impugnación del ciudadano José Bernabé Xool Bacab, se señala que se trata de un medio de Impugnación relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano promovido en contra de la "...DETERMINACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN..." (SIC); dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral, con el objeto de salvaguardar y garantizar el ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios, lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos; este órgano jurisdiccional advierte que la Autoridad señalada como Responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado ante este tribunal electoral, (autoridad diversa), por ende en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos humanos y en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con fundamento en la siguiente: - - - -

Tesis XCIX/2002, con el rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se describe en la ley general





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a

Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, V con se A domicilio conocido en citado Municipio.-----

A). Rinda Informe Circunstanciado en términos del artículo 672, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la presente Ley Electoral Local, previsto en el siguiente inciso B) del presente acuerdo, y haga llegar a este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. - - - - - - - - -B). Haga del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, mediante cédula de notificación que se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de setenta y dos horas, a Terceros Interesados, o a quien así lo considere, que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y, remita junto con el Informe Circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten en su caso. -----

QUINTO. Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral; apercíbase a la citada autoridad señalada como responsable, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en el artículo 701 de la Ley Electoral en cita; asimismo se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho correspondan. ------

> cenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez. Magistrado/Presidente.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESIDENCIA

PRESIDENCIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Maestra Niman del Rosario Vila Gil. Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.